

*Manuel Aragón Reyes, Rafael García Villaverde y Juan Alfonso Santamaría Pastor, El régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, Caja de Madrid, 1991. 644 págs.*

---

No es frecuente que tres profesores universitarios, procedentes de campos diversos (el derecho constitucional, el mercantil y el administrativo), unan sus esfuerzos para afrontar el estudio de una institución. Y, sin embargo, así ha ocurrido en esta ocasión en que, bajo el patrocinio de la Caja de Ahorros de Madrid, los profesores Aragón, García Villaverde y Santamaría han abordado el estudio del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, produciendo un verdadero manual del Derecho que regula estas entidades.

Esta sola noticia ya debe ser recibida con alegría, porque la bibliografía relativa al ordenamiento jurídico de las entidades de crédito es singularmente escasa y, más especialmente, en lo que a las Cajas de Ahorros se refiere. Aunque existen algunos trabajos de carácter institucional y una relativa abundancia de análisis económicos de la actuación de las Cajas, el campo jurídico desde el punto de vista de su ordenación muestra un claro déficit de tratamiento.

Pero, además, el trabajo que comentamos tiene la gran ventaja de que los especialistas que lo han realizado han podido abordar la visión panorámica del régimen jurídico de las Cajas desde la peculiar perspectiva de cada uno de ellos. Así, los presupuestos constitucionales, los aspectos orgánicos y la intervención administrativa son los tres grandes bloques de materias que aparecen abordadas en esta obra.

Dentro de los aspectos constitucionales, ocupa un lugar especialmente destacado el análisis de la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional en punto a la Ley 31/1985, reguladora de los órganos rectores de las Cajas, materializada en las Sentencias 48 y 49 de 1988, de 22 de marzo, sentencias que han tratado de poner un cierto orden en el esquema de reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de actividad y organización de las Cajas, por más que muchas de sus afirmaciones no hayan sido acogidas con demasiado favor por la doctrina. La postura mantenida, por ejemplo, en relación con la naturaleza fundacional de las Cajas por el Tribunal Constitucional no puede decirse que sea un modelo de claridad lógica-jurídica. En todo caso, el análisis de esta jurisprudencia se ha realizado con rigor y con la suficiente perspectiva temporal, lo que ha permitido a los autores sentar criterios más firmes que los apuntados en los comentarios de urgencia que se publicaron en el momento en que las sentencias fueron dictadas.

El segundo bloque de cuestiones son las que se tratan al hilo del análisis de los órganos de las Cajas de Ahorros. Puede afirmarse que es éste el estudio más cuidado que hasta el momento se ha producido en esta materia. Sin que ello signifique olvido de aportaciones anteriores tan valiosas como han sido las de González Montero, la técnica seguida de comparación con los aspectos orgánicos de las sociedades anónimas permite una mayor amplitud en el planteamiento y posible solución de los problemas que plantea nuestro ordenamiento.

Por último, los aspectos administrativos, de intervención pública en la actividad de las entidades de crédito, son quizá los que cuentan con algo más de bibliografía -los trabajos del equipo dirigido por Tomás Ramón Fenández en punto a la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y las aportaciones de Martín Retortillo, por citar algún ejemplo- a lo que ahora se une la obra señalada.

En todo caso, hemos de esperar que los autores no se contenten con haber realizado esta aproximación al Derecho de las Cajas de Ahorros. Los cambios legislativos que se han producido desde la publicación de la obra son ya lo suficientemente importantes como para animar a la preparación de una segunda edición.

Recordemos, en este sentido, la Ley 13/1992, de 1 de junio, que ha regulado el nuevo coeficiente de solvencia; las modificaciones introducidas en el coeficiente de Caja por la Orden de 29 de enero de 1992, o el impacto que la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, ha supuesto sobre el régimen fiscal de las fusiones, emisiones, aportaciones de activos y canjes de valores.

Y algo más, el rigor técnico y la sólida preparación científica de los autores autoriza a pedirles que, en las deseables nuevas ediciones, nos den su valiosa opinión sobre puntos polémicos de la realidad actual de las Cajas de Ahorros como son el de las ventajas e inconvenientes de la adopción de forma societaria, o, como apunta en el prólogo de la obra el prof. Terceiro, Presidente de Caja Madrid, los problemas que suscita la conformación de grupos empresariales encabezados por una Caja de Ahorros.

En definitiva, hemos de cerrar este comentario felicitándonos por la aparición de este libro y animando a sus autores y a la entidad patrocinadora a la continuación de la línea de investigación emprendida, tan necesitada del esfuerzo de quienes, como ellos, han mostrado su solvencia científica y técnica y su inteligencia en el tratamiento de los problemas abordados.